

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61 fracción III, 79.1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 22.b) fracción III, 29, 30, 31, 32, 32bis, 33.2, 46, 54.8, 199, 200, 201, 202.1 inciso b), 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 216 bis, 217, 218, 219, 220, 221, 222 bis, 226, 237, 243, 244, 245, 246 y demás relativos del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 35.c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como por toda aquella normatividad aplicable a los presentes. La- - - - -
- - - - -

**Tesorería Estatal del
Comité Directivo Estatal**

Emite:

Lineamientos Regulares del Financiamiento de la Campaña Electoral del Partido Acción Nacional para la Gubernatura del Estado de Nayarit de la Coalición “VA POR NAYARIT” del Proceso Electoral Local 2021. - - - - -
- - - - -

CAPITULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Objeto y Sujetos obligados.

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto determinar las normas de financiamiento, administración y registro de ingresos y gastos de Campaña Electoral del Partido Acción Nacional para la Gubernatura del Estado de Nayarit de la Coalición “**VA POR NAYARIT**” a efecto de regular, controlar, transparentar y fiscalizar el financiamiento de las mismas, y en general, dar cumplimiento a la normatividad en materia de fiscalización que expida tanto el Instituto Nacional Electoral y el propio Partido.

Artículo 2.- Glosario.

1. Para los efectos de estos lineamientos, se entiende por:

a) **Candidato o Candidato:** Ciudadana o Ciudadano resultante ganador del proceso electoral interno del Partido Acción Nacional o designado por la Comisión Permanente del mismo Partido, el cual podrá realizar actos proselitistas a fin de promover su imagen con el objetivo de posicionarse en la preferencia del electorado para las contiendas Constitucionales del próximo 06 de junio de 2021.

b) **Comisión:** Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral encargada de coadyuvar con la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General respecto de la aplicación del Reglamento de Fiscalización.

- c) **Partido:** Partido Acción Nacional;
- d) **Comité Directivo:** Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional;
- e) **Tesorería Estatal:** Órgano Interno responsable de finanzas del Comité Directivo;
- f) **Tesorería Nacional:** Órgano Interno responsable de finanzas del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional;
- g) **Coalición:** Convenio de Coalición Electoral Total que celebraron los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, denominada “**VA POR NAYARIT**”, para postular las candidaturas en la elección a la Gubernatura del Estado de Nayarit.
- h) **Responsable de Finanzas de la Coalición:** Partido Acción Nacional.
- i) **Tope de Gastos de Campañas:** Importe máximo aprobado por el Consejo Local del Instituto para actividades encaminadas a obtener el respaldo del ciudadano. Dichos topes, son determinados Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- j) **Tope Interno de Gastos de Campañas:** Importe máximo aprobado para actividades encaminadas a obtener el respaldo del ciudadano. Dichos topes, son determinados por la Tesorería Estatal, en función a las facultades que le difieren los artículos 79 incisos a), b) y c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; y son estrictamente observables para la candidatura a la Gubernatura;
- k) **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- l) **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos;
- m) **Reglamento de Fiscalización:** El aprobado mediante acuerdo INE/CG174/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG409/2017, modificado a través de los acuerdos INE/CG263/2014, INE/CG350/2017, INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017 e INE/CG04/2018”, aprobado, en sesión extraordinaria el pasado día 5 de enero de 2018.
- n) **Ley Estatal:** Ley o Código Electoral del Estado;
- o) **Responsable de Finanzas:** Sujeto designado por el o la candidata, y encargado de responder por éste, ante el Partido y sus órganos internos respecto de los recursos y aplicación de los mismos durante el proceso de campañas;
- p) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
- q) **OPLE:** Instituto Electoral Local;
- r) **Militante:** Persona que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional y cuenta con registro alfanumérico asignado por dicho registro;

- s) **Simpatizante:** Persona que se adhiere espontáneamente a un sujeto obligado, por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.
- t) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- u) **Consejo Estatal:** Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit;
- v) **Unidad:** Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- w) **Sujetos Obligados:** Partidos, Coaliciones o Frentes que formen los Partidos, candidaturas, responsables de finanzas de las candidatas y candidatos, así como proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del INE.

CAPITULO II.- Derechos y Obligaciones de los Candidatos en Materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

Artículo 3.- Derechos en materia de Contabilidad.

1. Los candidatos, su responsable de finanzas y su equipo de campaña en general, tienen derecho a conocer el Sistema Integral de Fiscalización y los sistemas internos para la elaboración de los reportes regulados establecidos en el Reglamento de Fiscalización que mediante los cuales se deberán reportar ingresos y gastos originados con motivo de la campaña correspondiente.

2. En caso de requerirlo, los candidatos, su responsable de finanzas o su equipo de campaña, previa acreditación, podrán formular por escrito, conforme a las reglas del derecho de petición, y dirigido a la Tesorería Estatal, las dudas operativas que tengan respecto al sistema de contabilidad aprobado tanto por el partido como por el Instituto.

Artículo 4.- Derechos en materia de Rendición de Cuentas.

1. El candidato, su responsable de finanzas y su equipo de campaña, tienen derecho a conocer de manera anticipada las fechas ciertas y definitivas en que deberán rendir sus informes de campaña a la Tesorería Estatal.

2. De igual modo, tienen derecho a conocer los rubros que deben reportar en los informes de campaña conforme a las leyes, reglamentos, y acuerdos de fiscalización emitidos a la fecha, e incluso aquellos que se emitan con posterioridad a los presentes lineamientos siempre que sean de observancia estricta para los candidatos.

Artículo 5.- Derechos en materia de Fiscalización.

1. El candidato, su responsable de finanzas y su equipo de campaña, a fin de quedar eximido de todo compromiso en materia de fiscalización, tienen derecho a subsanar los errores y omisiones en que hayan incurridos en la presentación de sus informes de campaña en el tiempo que para el efecto señale la Tesorería Estatal, siempre que éstos hayan sido rendidos en tiempo y forma.

2. Los errores y omisiones a que se refiere el párrafo anterior y en su caso las quejas presentadas en contra de la campaña deberán ser notificados al candidato o a su responsable de finanzas por el Partido, por la Tesorería Nacional, Tesorería Estatal o la Representación del partido ante el Consejo General del INE.

Artículo 6.- Obligaciones en materia de Contabilidad, Rendición de Cuentas y Fiscalización.

1. El candidato, su responsable de finanzas y su equipo de campaña, están obligados a observar la LGIPE, la Ley de Partidos, la Ley Estatal, el Reglamento de Fiscalización, los presentes lineamientos y, en general toda la normatividad emitida por el Consejo General, la Comisión, el Consejo Estatal, el Instituto, el OPLE, el Partido y la Tesorería Nacional en materia de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización.

2. Los sujetos obligados deberán realizar en el Sistema Integral de Fiscalización del INE (SIF), el registro contable de sus operaciones de ingresos y egresos en tiempo real; es decir desde el momento en que ocurren y hasta 3 días posteriores a su realización. El registro de operaciones fuera del plazo señalado será considerado como una falta sustantiva y sancionada por el Consejo General del Instituto.

Artículo 7.- Designación de Responsable de Finanzas ante la Tesorería.

1. Los candidatos deberán nombrar a un Responsable de Finanzas y notificar su nombramiento por conducto de la Tesorería Estatal a la Comisión Organizadora Electoral, a más tardar el día anterior a la fecha prevista para el registro de candidatos ante el Instituto.

2. La candidata o candidato, al momento de designar a dicho Responsable de Finanzas deberá observar los requisitos establecidos en el artículo 21 de los presentes lineamientos.

Artículo 8.- Responsabilidad Solidaria.

1. La candidata o candidato que, se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de sus gastos, una vez que hubiese sido legalmente requerido, se obliga a responder en su totalidad por las multas impuestas al partido, al propio candidato, al mismo responsable de finanzas o su equipo de campaña en general, reintegrándolas a la Tesorería Nacional o Estatal según sea el caso.

Artículo 9.- Garantía a favor del Partido.

1. La candidata o candidato a Gubernatura del Estado de Nayarit, deberá suscribir al momento su registro el pagaré genérico contenido en el **ANEXO 1**, en los términos descritos en dicho documento mercantil, para que en caso de que haga caso omiso a la disposición prevista por el artículo anterior, tal documento se ejecute por el monto total y el interés convenido que a la fecha de su cobro corresponda.

2. Al mismo tiempo suscribirá una carta compromiso, la cual se agrega a los presentes como **ANEXO 2**, en la que deslinde al Partido directa e indirectamente por conductas u omisiones violatorias de las leyes y reglamentos electorales, y demás normativa, cometidas por él, por su responsable de finanzas o cualquier integrante de su equipo de campaña.

3. Lo anterior, no exime a ningún candidato, responsable de finanzas o su equipo de campaña de la responsabilidad en la que pueda incurrir en otras materias, tanto en el ámbito local como federal.

Artículo 10.- Obligación respecto de los Informes Financieros.

1. El candidato y el responsable de finanzas de su campaña se encuentran obligados a presentar los informes financieros correspondientes ante la Tesorería Estatal, sin excepción, a más tardar en las fechas que el Instituto determinó a través del acuerdo INE/CG86/2021 mediante el cual se aprobaron los plazos para la fiscalización del periodo de campaña, a efecto de cumplir con las disposiciones de la LGIPE, Ley de Partidos, la Ley Estatal y del Reglamento de Fiscalización. En caso de incumplimiento éstos deberán responder de los perjuicios ocasionados en caso de sanciones.

2. Dichos informes de campaña deberán ir acompañado de toda la documentación e información comprobatoria de las operaciones de los ingresos y egresos realizados durante la campaña, quedando a resguardo del partido por lo menos durante 5 años posteriores la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

CAPITULO III.- Del Financiamiento de las Campañas y el Manejo de Recursos en Efectivo.

Artículo 11.- Del Financiamiento Público.

1. La Candidatura a la Gubernatura del Estado de Nayarit podrá recibir un Financiamiento Público por la cantidad de \$3,445,438.78 (tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 78/100 M.N.); mismo que deberá ser erogado y reportado en los términos de los capítulos II y VIII de los presentes lineamientos.

2. La Tesorería Estatal podrá realizar modificaciones al Financiamiento Público con el objetivo de velar los Topes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral Local 2021 y de las estrategias políticas-electorales deliberadas, que determine el Partido Acción Nacional, así como de las necesidades presupuestales que se deriven durante el periodo de campañas, y en su caso por la detección de los gastos en conjunto que lleven a cabo candidatos federales y locales.

Artículo 12.- Del Financiamiento privado.

1. La candidatura a Gubernatura del Estado de Nayarit podrá recibir financiamiento privado o en especie, con recursos propios aplicados a su campaña, militantes o simpatizantes, no excediendo la cantidad de \$1,475,060.81 (un millón cuatrocientos setenta y cinco mil sesenta pesos 81/100 M.N), conforme a los límites que se presentan en la siguiente tabla:

LIMITE DE APORTACIONES LOCALES DE MILITANTES POR CANDIDATO	LIMITE DE APORTACIONES LOCALES DE SIMPATIZANTES POR CANDIDATO
\$ 577,197.71	\$ 897,863.10

2. La candidatura a la Gubernatura no podrá recibir ninguna otra aportación en efectivo o en especie que no sea la estipulada en el numeral que antecede.

Artículo 13. Ingresos recibidos.

1.- Los ingresos recibidos conforme al artículo 11, y en su caso, del artículo 12, ambos de los presentes lineamientos, no podrán ser mayor al tope de gasto de campaña, y deberán ser reconocidos y registrados en la contabilidad del candidato.

2.- Los candidatos no podrán realizar aportaciones propias, o recibir de militantes o simpatizantes, a su campaña, en efectivo o en especie, a excepción de lo estipulado en el artículo 12 de los presentes lineamientos, monto que sumara al tope de gasto de campaña.

3. Quedando prohibidas las aportaciones mediante cheque de caja o de cualquier otro instrumento que no permita la identificación del aportante o la cuenta bancaria de origen, es decir, de carácter anónimo, como también quedan prohibidas las colectas públicas o en mítines, así como los descuentos vía nómina a trabajadores.

Artículo 14.- Aportaciones prohibidas.

1. Queda prohibido recibir cualquier aportación, sea en dinero o especie, proveniente de:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f) Las empresas mexicanas de carácter mercantil;
- g) Las personas morales;
- h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero y,
- i) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- j) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
- k) Las organizaciones sociales o adherentes nuevas o previamente registradas.
- l) Personas no identificadas.
- m) Los servicios personales que tengan que tengan actividades mercantiles o profesionales.

Artículo 15.- Cuenta bancaria para el manejo de recursos.

1. La Tesorería Estatal abrirá una cuenta concentradora Estatal CBC, así como la Coalición abrirá las cuentas CBE-COA, para la campaña a la candidatura a la Gubernatura del Estado de Nayarit a partir del mes inmediato anterior al inicio y a más tardar al inicio de éstas, se firmarán mancomunadamente, por el Presidente Estatal y el Candidato o Responsable de finanzas del mismo.

2. La Tesorería Estatal será la encargada de operar las cuentas CBE-COA. Los toques relacionados con dichas cuentas, serán mancomunadas con el responsable financiero del candidato y la Tesorería Estatal. Las cuentas CBE-COA solo podrán recibir transferencia y/o depósitos provenientes de la cuenta CBE-COA y su manejo deberá correr a cargo de la propia tesorería estatal.

3. Bajo ninguna circunstancia, los recursos para las campañas podrán depositarse o administrarse en cuentas de recursos federales, de recursos locales, personales o a nombre de terceros.

Artículo 16.- De las Aportaciones en especie.

1. Las aportaciones en especie se contabilizarán para determinar los topes de gastos de campaña y se registrarán de acuerdo a los artículos 11, 12 y 13 de los presentes lineamientos por el partido respaldándose con la documentación comprobatoria.

2. Para determinar el valor de las aportaciones en especie, el responsable de finanzas deberá cumplir y entregar los requisitos señalados en los artículos 104.2, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 del Reglamento de Fiscalización a la Tesorería Estatal, adicionalmente a lo anterior:

- Copia de la credencial de elector del aportante.

3. La Tesorería Estatal elaborará el recibo correspondiente por dicha aportación, cuya cantidad será la que resulte de la aplicación de los artículos señalados en el párrafo anterior y una vez hecho esto, el responsable de finanzas deberá recabar la firma del aportante en dicho recibo, y entregar de nueva cuenta al responsable de la Tesorería Estatal, para su resguardo final.

4. Tratándose de aportaciones en especie que realicen los propios candidatos, superiores a 90 UMA, deberán comprobarse con la documentación que acredite que los bienes o servicios aportados fueron pagados mediante transferencia o cheque nominativo de la cuenta del aportante.

5. Las aportaciones que se otorguen en especie, y no así en efectivo, durante los procesos electorales se considerarán efectuados para el proceso electoral correspondiente, no así para gasto ordinario.

CAPITULO IV.- Del Sistema de Contabilidad en Campañas.

Artículo 17.- De la contabilidad en general.

1. El manejo y la contabilización de los ingresos y egresos relacionados con las campañas deberán estar sujetos a lo que señala la LGIPE, la Ley de Partidos, la Ley Estatal y el Reglamento de Fiscalización, entre otros, y dar cumplimiento estricto a la legislación vigente en materia de Derecho Electoral, Fiscal y Laboral en general y demás aplicables a cada acto jurídico que se desprende de las actividades de campaña realizadas.

Artículo 18.- Del sistema y herramientas para captar la contabilidad. La contabilidad, que comprende la captación, clasificación y valuación deberá registrarse en el Sistema Integral de Fiscalización del INE, observando lo siguiente:

1. La Tesorería Estatal deberá realizar sus registros contables en tiempo real, con la información proporcionada oportunamente por los responsables de finanzas de los candidatos, y coadyuvarán para el cumplimiento de los lineamientos y demás disposiciones aplicables, en relación con el origen, monto y aplicación de los recursos obtenidos durante el periodo de campañas electorales.

Se entiende por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización.

Las operaciones de ingresos se realizan cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A-2 "Postulados básicos". Los gastos deberán ser registrados en el primer momento que ocurran, atendiendo al momento más antiguo.

2. No se podrán realizar modificaciones a la información registrada en el Sistema de Contabilidad en Línea del INE después de los periodos de corte convencional.

3. Los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización del INE tendrán efectos vinculantes respecto de sus obligaciones.

4. Las operaciones deberán comprobarse a través de archivos digitales: XML y su representación en formato PDF deberán reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y, formato de imagen, audio, PDF o Excel para la documentación comprobatoria a la que aluden las leyes federales y para los papeles de trabajo, en todos los casos se deberá generar un archivo por comprobante, muestra o papel de trabajo. Todos los archivos correspondientes a la documentación comprobatoria deberán integrarse en archivo, el tamaño de los archivos que vaya a incorporar al sistema SIF en cada clasificación de la documentación adjunta, no sea mayor a los 100 MB (por cada archivo), independientemente del número de archivos que se incorporen por clasificación sin exceder del límite de 600 MB por cada una de estas.

5. Todos los comprobantes que acompañen al registro de operaciones de los candidatos, deberán expedirse a nombre del partido del Responsable de Finanzas de la Coalición.

6. Las cuentas de balance deberán reconocerse en la contabilidad del ejercicio ordinario 2021, y acreditarse con la documentación soporte y muestras respectivas. Las disposiciones de estos lineamientos no eximen a los candidatos de la obligación de coadyuvar con la Tesorería Estatal en el Informe Campaña que corresponda, en caso de que el partido así lo requiera.

7. Los candidatos tienen la obligación de entregar al órgano de fiscalización del Partido junto con su informe de campaña la documentación e información comprobatoria de la contabilidad.

8. Si de la revisión desarrollada por la autoridad interpartidista se determinan errores o reclasificaciones, los candidatos deberán realizarlas a través del aplicativo de forma inmediata a la notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar de forma inmediata a la fecha en que le notifique el partido.

9. En caso de que los responsables de finanzas de los candidatos no proporcionen la información de los ingresos y egresos de manera oportuna para realizar los registros contables; el registro extemporáneo y la sanción del mismo será responsabilidad del candidato.

10. Se utilizará el catálogo de cuentas aprobado por el Instituto Nacional Electoral y cargado en el Sistema Integral de Fiscalización a los conceptos de ingresos y gastos establecidos en las presentes reglas.

CAPITULO V.- De los Servicios Contratados durante las Campañas.

Artículo 19.- De los Servicios Contratados en Campañas.

1. Todo servicio que los candidatos utilicen deberán ser contratados a partir de que inicien formalmente la campaña de que se trate y hasta la conclusión de esta, misma que será tres días antes de la elección, asimismo únicamente podrán celebrar operaciones con proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 del Reglamento de Fiscalización. El candidato será responsable de extinguir las relaciones contractuales o laborales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios.

2. La Tesorería Estatal será responsable de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción. Por ningún motivo, podrán existir pasivos a la conclusión del plazo al que se refiere el presente artículo.

CAPITULO VI.- De la Estructura Administrativa Financiera.

Artículo 20.- Del Responsable de Finanzas.

1. El Responsable de Finanzas, será obligado solidario junto con el candidato del estricto cumplimiento del marco legal y reglamentario aplicable al financiamiento y a la fiscalización de la respectiva campaña.

Artículo 21.- Requisitos para ser Responsable de Finanzas

1. Para ser responsable de Finanzas, se requiere:

a) Ser militantes del Partido.

b) Aprobar los cursos dispuestos por la Tesorería Nacional, exhibiendo la constancia correspondiente;

c) No haber sido sancionado por la autoridad interpartidista durante el último año previo a la campaña de que se trate.

d) Observar buena conducta tanto al interior como al exterior del Partido. e) Poseer conocimientos técnicos contables o administrativos. f) Observar de forma irrestricta lo establecido por el artículo 59 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Artículo 22.- Registro Contable.

1. La Tesorería Estatal coadyuvará en el registro contable en coordinación con los candidatos y responsables de finanzas del mismo, para el cumplimiento de los lineamientos y demás disposiciones aplicables, en relación con el origen, monto y aplicación de los recursos obtenidos durante el periodo de campañas electorales.

CAPITULO VII.- De los Topes de Gastos de las Campaña.

Artículo 23.- Tope de Gastos de Campaña a la Gubernatura del Estado de Nayarit. El tope de gastos de campaña es el aprobado por el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el cual se encuentra previsto en el Acuerdo IEEN-CLE-004/2021, mismo que asciende a \$25,653,231.36 (veinticinco millones seiscientos cincuenta y tres mil, doscientos treinta y un pesos 36/100 M.N.).

2. No obstante lo anterior, la Tesorería Estatal establece como tope interno para los Gastos de Campaña a la candidatura a la Gubernatura del Estado de Nayarit la cantidad de \$12,826,615.68 (doce millones ochocientos veintiséis mil seiscientos quince pesos 68/M.N.), de acuerdo con el tope de financiamiento público que puede erogar bajo los rubros establecidos, sin embargo, sujeto a modificación en términos del artículo 11, numeral 2, de los presentes lineamientos.

3. Respecto al financiamiento privado estipulado en el artículo 12 del presente lineamiento, se estipula que dicho financiamiento no es un gasto adicional, sino opcional, por lo que, los candidatos deberán acatar el tope interno para gastos de campaña estipulado en el numeral que antecede.

CAPITULO VIII.- Del Registro y Manejo de los Ingresos y Egresos.

Artículo 24.- Del Recurso aplicable a cada Campaña.

1. Los recursos con los que cuente cada candidato se manejarán a través de la cuenta a la que se refiere el artículo 15 de los presentes lineamientos. La disposición de recursos se hará con cargo a los fondos líquidos disponibles al momento de la presentación de la documentación comprobatoria del egreso respectivo. En ningún caso, el Comité Directivo podrá sufragar parcial o totalmente gastos por cuenta del candidato.

CAPITULO IX.- Del Prorratio.

Artículo 25.- Definición y, en su caso, las restricciones de los gastos genéricos, conjuntos y personalizados prorrateables en procesos electorales.

1. Se podrán realizar gastos susceptibles de prorratio, es decir, los gastos genéricos de campaña, que se pueden identificar como:

a) Los realizados en actos de campaña y de propaganda, en la que el partido promueva o invite a votar por un conjunto de candidatos a cargos de elección popular que postulen, siempre y cuando no se especifique el candidato o el tipo de campaña.

b) En los que no se identifique algún candidato o tipo de campaña, pero se difunda alguna política pública o propuesta del partido.

c) En los casos en los que se publique, difunda o mencione el emblema, lema con los que se identifique al partido o sus candidatos en conjunto o los contenidos de sus plataformas electorales, sin que se identifique algún candidato en particular.

Artículo 26. Procedimiento para el prorrateo del gasto genérico de la Tesorería Estatal

1. La cuenta bancaria **CBE-COA** para la administración de recursos para gastos de campaña genérico, deberá ser utilizada de manera exclusiva para la recepción de ingresos y generación de pagos del gasto genérico determinado por la Tesorería Estatal.

Los gastos genéricos susceptibles de prorrateo se realizarán entre los Candidatos beneficiados, atendiendo los criterios de la Tesorería Estatal, mismos que se pueden identificar como propaganda genérica marca PAN.

CAPITULO X.- Sanciones.

Artículo 27.- Sanciones ante el Instituto.

1. Independientemente de las sanciones a las que se puedan hacer acreedores los candidatos de conformidad con la normatividad en materia de Fiscalización y de los Estatutos del Partido Acción Nacional, podrán ser sancionados en los términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulos Primero, Segundo, Tercero y demás relativos y aplicables de la LGIPE, con el artículo 224 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 28. Sanciones en materia de Fiscalización ante el Partido.

1. Quienes ostenten candidaturas que incumplan con la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos en los plazos establecidos por estos lineamientos, o que rebasen los topes de campaña, podrán ser sujetos de:

I. La obligación de reintegrar al Partido el monto de las multas que le sean impuestas por acciones, omisiones o infracciones cometidas por ellos, sus Responsables de Finanzas o sus equipos de campaña de actos contrarios a la normatividad aplicable.

Artículo 29. Disposiciones no previstas.

1. Todo lo no previsto en estos lineamientos será resuelto por la Tesorería Estatal.

Así lo determinó la Tesorería Estatal del Comité Directivo Estatal en Nayarit del Partido Acción Nacional, a los 02 días del mes de abril del 2021.

-----Transitorios-----

Único. - Para todos los efectos legales a los que haya lugar, se entenderán

vigentes las normas del Reglamento para la Administración del Financiamiento del Partido registrados el 14 de febrero de 2014 ante el Instituto Nacional Electoral, y todos aquellos reglamentos internos que no contravenga a los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria. -----

Anexos

- 1. Carta para deslindar al Partido Acción Nacional por conductas u omisiones violatorias de las leyes electorales, realizadas por los candidatos por negligencia. Referida en el artículo 9.*
- 2. Pagaré por el monto total de la campaña. Referido en el artículo 9.*

TESORERÍA ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 9 de los LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL FINANCIAMIENTO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA CANDIDATURA AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE NAYARIT, manifiesto lo siguiente:

Declaro que he decidido participar voluntariamente en las ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL PARA LA CANDIDATURA AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE NAYARIT durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

Como parte de mi participación manifiesto conocer y estar de acuerdo en seguir todas las regulaciones aplicables en materia de financiamiento de Campañas, las cuales comprenden de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes:

- La normatividad federal vigente aplicable en materia de Fiscalización;
- Los Estatutos del Partido Acción Nacional;
- Los artículos 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 249 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

- Los artículos 61 fracción III, 79.1 inciso b) y demás aplicables de la Ley General de Partidos Políticos;
- El Reglamento de Fiscalización vigente aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- Los Lineamientos Reguladores del Financiamiento de las Campañas Electorales del Partido Acción Nacional para las Candidaturas AL CARGO DE GUBERNATURA DEL ESTADO DE NAYARIT, del Proceso Electoral Local 2021.
- La legislación vigente en materia fiscal y laboral.
- Y las demás disposiciones legales y reglamentarias relativas y aplicables.

En tal virtud, y en el supuesto de realizar acciones y/u omisiones por parte del suscrito a título de culpa o dolo, que violenten la normatividad mencionada, deslindo totalmente al Partido Acción Nacional, comprometiéndome a exonerarlo y sacarlo a salvo y en paz de toda responsabilidad solidaria que pudiera exigirse, asumiendo el firmante todas las obligaciones de cualquier índole con todas las consecuencias legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

TEPIC, NAYARIT A 02 DE ABRIL DE 2021

NOMBRE Y FIRMA

PAGARÉ

_____, a ____ de _____ de 2021.

Debo y pagaré de manera incondicional la cantidad de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.), al Comité Estatal del Partido en fecha ____ de _____ de **2021**. Por concepto de **GASTOS NO COMPROBADOS y MULTAS IMPUESTAS** dentro del periodo de campañas del Proceso Electoral Local 2017-2018 AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT, mismo que en caso de no ser pagado en tal fecha, el presente documento mercantil causará un interés moratorio a razón de **3.28%** mensual.

Documento pagadero en esta ciudad _____, _____.

DATOS DEL DEUDOR:

Nombre: _____

Domicilio: _____

_____.

Firma:

_____.

DATOS DEL AVAL (RESPONSABLE DE FINANZAS):

Nombre: _____

Domicilio: _____

_____.

Firma:

_____.